

11 C/2010 x l. 25  
§.2

11 ABO. 2010

<p><b>MEMORANDO</b> 183/2010 PRODUCIDO POR: DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Dra. Elena CRIVELLARI LAMARQUE</p>	<p>PARA INFORMACIÓN DE: DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES Mg. Adriana GHITIA BS. AS, 6 OCT. 2010</p>
---	--

ASUNTO: ALCANCE DEL FERIADO NACIONAL DEL 27 DE OCTUBRE DE 2010

Se solicita a esta Dirección de Asuntos Jurídicos efectúe un informe acerca del alcance del feriado nacional del día 27 de octubre del corriente año, fecha en que se estableció la realización del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010.

I.- Preliminarmente y conforme lo establecido por el Decreto N° 67/2010, se dispuso la realización del CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDA en todo el territorio nacional, declarándose al mismo de Interés Nacional.

Asimismo, su Artículo 19° establece que el 27 de octubre de 2010 se llevará a cabo el operativo censal revistiendo dicho día calidad de Feriado Nacional de conformidad y con los alcances de la Ley N° 24.254.

II.- La Ley N° 24.254, que declara Feriado Nacional el día de cada año en que se efectúe el Censo Nacional de Población y Vivienda, establece en su Artículo 2° que *"Quedan prohibidas hasta las veinte (20) horas del día indicado para la realización del Censo, las funciones teatrales, exhibiciones cinematográficas, competencias deportivas y en general toda clase de espectáculos y reuniones públicas al aire libre o en recintos cubiertos. Los restaurantes, confiterías, casas de expendio de bebidas y similares, rotiserías, panaderías y en general todo comercio de venta de artículos alimenticios y de bebidas y clubes, permanecerán cerrados hasta la hora indicada."*

Por su parte en su Artículo 3° refiere a que *"A los efectos salariales será de aplicación la legislación vigente en la materia para los días declarados feriados nacionales."*

Finalmente, su artículo 4° reza: *"Toda infracción a lo dispuesto en los artículos precedentes, será sancionada de acuerdo con las normas en vigencia relativas al trabajo en el día feriado."*

III.- En virtud de lo reseñado, cabe recordar que durante los días FERIADOS NACIONALES rigen las normas legales sobre descanso dominical, ELLO ES LO ESTABLECIDO EN EL Artículo 204 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744. Este artículo expresa *"Queda prohibida la ocupación del trabajador desde las trece (13) horas del día sábado hasta las veinticuatro (24) horas del día siguiente, salvo en los casos de excepción previstos en el artículo precedente..."* que dice *"...salvo casos de peligro o*

*accidente ocurrido o inminente de fuerza mayor, o por exigencias excepcionales de la economía nacional o de la empresa, y los que las leyes o reglamentaciones prevean... ”.*

Con lo dicho se demuestra que el trabajador NO ESTA OBLIGADO A PRESTAR SERVICIOS EN DOMINGOS O FERIADOS. Si la patronal solicita la colaboración del empleado y este da su conformidad percibiendo el 100% más. El empleador no puede aplicar ninguna sanción legal por negarse a trabajar un Domingo o Feriado.

III.- Por su parte la inobservancia de la prohibición contenida en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.254, de Declaración de Feriado Nacional el día del Censo, será sancionada de acuerdo al Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales, aprobado por Ley Nº 25.212 intitulada Pacto Federal del Trabajo, por ser ésta la norma que establece el tipo de infracción y las sanciones que le correspondiere a las acciones u omisiones violatorias de las leyes y reglamentos del trabajo.

En cuanto al tema en tratamiento, ésta ley clasifica a las Infracciones en leves y graves. Entre las graves, en el apartado D del Capítulo 2 del Anexo II se encuentran “*La violación de las normas en materia de duración del trabajo, descanso semanal, vacaciones, licencias, feriados, días no laborables y en general, tiempo de trabajo.*”. La negrita me pertenece.

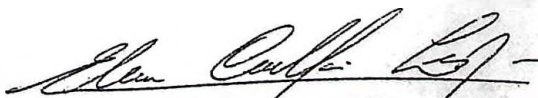
Asimismo, en su Artículo 5º intitulado De las sanciones establece que las infracciones graves se sancionarán de acuerdo a un monto determinado en función de la reincidencia por cada trabajador afectado por la infracción.

IV.- En razón de lo expuesto, cabe concluir que conforme el Decreto 67/2010 el 27/10/2010 es Feriado Nacional y que de acuerdo a los alcances de la Ley Nº 24.254 no podrán realizarse, a partir de la cero (0) horas de ese día y hasta las veinte (20) horas del mismo, funciones teatrales, exhibiciones cinematográficas, competencias deportivas y en general toda clase de espectáculos y reuniones públicas al aire libre o en recintos cubiertos. Tampoco podrán abrir sus puertas los restaurantes, confiterías, casas de expendio de bebidas y similares, rotiserías, panaderías y en general todo comercio de venta de artículos alimenticios y de bebidas y clubes.

Si en dicho lapso surgiera alguna violación a lo establecía precedentemente, en virtud de las normas laborales antes expuestas, el comercio o industria infractor será pasible de las sanciones que establecerá la autoridad de aplicación del Régimen precedentemente expuesto.

Por último y a mayor abundamiento, v. gr. el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante Decreto Nº 411/10 adhirió en un todo, a los términos del Decreto PEN Nº 67/2010, por lo que los municipios, en uso de sus facultades administrativas pueden establecer mecanismos y procedimientos con el fin de garantizar la plena y cabal ejecución del Operativo Censal en cada jurisdicción.

V.- En lo que es materia de su competencia ésta Dirección remite para su información el análisis normativo que precede.



Dra ELENA CRIVELLARI LAMARCIE  
DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS  
I.N.D.E.G.